



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01391-2015-PA/TC  
SAN MARTÍN  
JULIO ARMANDO RÍOS RAMÍREZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

### VISTO

El escrito presentado por don Mac Donald Rodríguez Sánchez en su calidad de Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), por el que solicita intervención como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que “quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”.
2. Si bien el aludido artículo se refiere a la intervención del litisconsorte facultativo en sede del Poder Judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable al caso permitiéndose la incorporación del solicitante en sede del Tribunal Constitucional. Ello en la medida en que, en aplicación del principio de elasticidad consagrado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, deben adecuarse las formalidades eventualmente existentes a los fines de los procesos constitucionales.
3. Esta aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional al caso concreto hoy bajo nuestro análisis implica que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que éste se encuentra.
4. Por último, esta Sala del Tribunal aprecia que existe un interés jurídicamente relevante por, parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), toda vez que el resultado del proceso se encuentra estrechamente relacionado con la aplicación de la Ley Universitaria 30220, y que, en este escenario, podría repercutir en las competencias de este órgano.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01391-2015-PA/TC  
SAN MARTÍN  
JULIO ARMANDO RÍOS RAMÍREZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención litisconsorcial de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en calidad de *litisconsorte* facultativo pasivo.

Publíquese y notifíquese

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

*Loy Espinosa Saldaña*

Lo que certifico:

*Janet Otárola Santillana*  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL